



**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS
MARCAS NISSAN, ISUZU Y HYUNDAI, PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS**
No. MJSP-004/2019

Nosotros, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, de [REDACTED]
ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED], con Documento
Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante
Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día
veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número
quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y
Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me
denominaré EL MINISTERIO, y BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA, de [REDACTED]
[REDACTED], licenciada en administración de empresas, de éste domicilio, con Documento Único
de Identidad [REDACTED] y con
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Apoderada General Mercantil
Administrativa de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento treinta mil
seiscientos sesenta y ocho- cero cero uno- cero; personería que acredito y así lo hago constar por
medio de fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General
Mercantil Administrativo, otorgado por el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius, en su calidad
de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, dado en esta ciudad, a
las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil
diecisiete, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, inscrito en el Registro de Comercio
bajo el número cincuenta del Libro un mil ochocientos cincuenta seis del Registro de otros
contratos mercantiles, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, a mi favor, en dicho poder
el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que
actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad, pueda comparecer a celebrar
actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominaré LA

CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS MARCAS NISSAN, ISUZU Y HYUNDAI, PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS", bajo la modalidad de contratación directa y con base en la resolución número SETENTA Y SEIS, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos marcas NISSAN, ISUZU y HYUNDAI, según anexo uno (1) y dos (2) y cuyas características se detallan en las ofertas técnicas presentada por LA CONTRATISTA, así como en su oferta económica. El servicio descrito servirá para cubrir las necesidades de los vehículos de esta Secretaría de Estado y la Dirección General de Migración y Extranjería. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA, y sus documentos; la resolución número SETENTA Y SEIS; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será a partir de la suscripción hasta treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total objeto del presente contrato será hasta por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$85,606.00), detallado de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	TOTAL
Secretaría de Estado	\$21,940.93	\$26,999.07	\$48,940.00
Dirección General de Migración y Extranjería	\$15,383.48	\$21,282.52	\$36,666.00
MONTO TOTAL			\$85,606.00

Dichos montos serán cancelados por EL MINISTERIO a través de la Dirección Financiera Institucional y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y comprobante de crédito fiscal a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería y presentación del acta de recepción, respectiva por el monto correspondiente al servicio realizado. En dichos documentos deberá ir estampada la firma del administrador del Contrato, en razón del otorgamiento de su visto bueno para cancelar el valor correspondiente al referido servicio. El monto anterior ya incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Para Secretaría de Estado, LA CONTRATISTA deberá detallar en la factura de consumidor final el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162, inciso tercero del Código Tributario y en la resolución 12301-NEX-2232-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo 01- Dirección Superior y 02- Administración General; Unidad Presupuestaria 02- Prevención, Participación y Reinserción Social, Líneas de Trabajo 01- Prevención y Participación Ciudadana, 02- Centros Intermedios, y 04- Comisión Nacional Antidrogas; Unidad Presupuestaria 03- Justicia e Iniciativa Legislativa, Línea de Trabajo 01- Técnica Jurídica y 03- Atención a Víctimas y Equidad de Género; Dirección General de Migración

y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del MJSP, Línea de Trabajo 01 Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas. Además LA CONTRATISTA, sin limitarse a ellas se obliga a cumplir con el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos detallados en la oferta técnico- económica. Asimismo, deberá garantizar la calidad del mantenimiento a los vehículos desde su debida entrega y si alguno llegare a sufrir deterioro, defectos o deficiencias en el servicio de mantenimiento o de reparación dentro del período de vigencia del presente Contrato, se compromete a reparar o cambiar la(s) pieza(s) defectuosa(s) en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación por parte de EL MINISTERIO, garantizando dicha reparación o pieza, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 LACAP. Queda convenido en caso que EL MINISTERIO considere necesario podrá optar por instalar repuestos y/o accesorios equivalentes de muy buena calidad a LA CONTRATISTA. Queda excluido del servicio todo repuesto, material y extensión de mano de obra requerida para reparar otras partes dañadas por desgaste normal o por accidente del vehículo. En estos casos, LA CONTRATISTA procederá a presentar la respectiva oferta de servicio (presupuesto) por reparaciones o de suministro de partes, según sea el evento o necesidad y tomando en cuenta la conveniencia e intereses propios de la Institución, podrá ser aceptada y autorizada dicha oferta por parte de EL MINISTERIO, por lo que LA CONTRATISTA procederá a prestar el servicio correspondiente y asimismo EL MINISTERIO estará obligado al pago que el mismo origine. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL CONTRATISTA de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; de lo contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a LA CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en adelante denominada DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 17,121.20), equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas

del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estarán a cargo de los administradores de Contrato, señor Edwin Alfonso Ancheta, Jefe de la Unidad de Transporte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Licenciada Ligia Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería; según acuerdo de nombramiento número CIENTO DIECISÉIS de fecha tres de abril de dos mil diecinueve. Los administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los administradores del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio respectiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán responsables de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de

contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.


CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, primera planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.


MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.




GRUPOQ

[REDACTED]
LA CONTRATISTA.